

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha: 11/SEPTIEMBRE/2020 A LAS 7:00

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2002 00045	Ejecutivo Singular	MARIA SONIA GOMEZ	CARLOS GALINDO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO VISTA A FOLIO 41 AL 51 DEL C1	10/09/2020	54	1
41001 4003002 2007 00802	Ejecutivo Singular	FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ	WILMAR MEJIA NUÑEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 70 AL 72 DEL C1	10/09/2020	75	1
41001 4003002 2009 00018	Ejecutivo con Título Prendario	MOTOS Y MOTOS S.A.	JOSE VICENTE TOLEDO TRUJILLO Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 68 Y 69 PARA ESU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO VISTA A FOLIO 73 DEL C1	10/09/2020	72	1
41001 4003002 2010 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YAKELINE SUAZA ARCINIEGAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 64 Y 65 DEL CUADERNO 1	10/09/2020	70	1
41001 4003002 2010 00671	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	FERNANDO SALGADO MEDINA Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 32 DEL C1, PARA EN SU LUGAR APROBAR LA ELABORADA POR EL DESPACHO VISTA A FOLIO 39	10/09/2020	38	1
41001 4003002 2010 00763	Ejecutivo Singular	MARIA INES GUTIERREZ MUÑOZ	ORFILIA AVILES CORDOBA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada 1.- MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO OBRANTE A FOLIO 94 AL 96 PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO VISTA A FOLIO 101, 2.- ACEPTAR RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR EL Dr.	10/09/2020	100	1
41001 4003002 2010 00763	Ejecutivo Singular	MARIA INES GUTIERREZ MUÑOZ	ORFILIA AVILES CORDOBA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA LA DEMANDADA EN LAS ENTIDADES BANCARIAS BANCO ITAÚ, WWW DE LA MUJER, Y FUNDACIÓN DE LA MUJER	10/09/2020	138	2
41001 4003002 2011 00242	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISIBLE A 270 A 278, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA REALIZADA POR EL DESPACHO VISTA A FOLIO 282.	10/09/2020	281	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2013 00101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HECTOR MAURICIO YEPES CASANOVA	Auto ordena entrega de bienes 1.- ORDENA EL PAGO DE 09 DE TITULOS A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE , 2.- ORDENAR QUE EL PAGO SE HAGA CON ABONO A CUENTA , 3.- NEGAR RENUNCIA A TÉRMINOS	10/09/2020	126	1
41001 4003002 2013 00487	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	FABIAN NELSON GAVIRIA VELASQUEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 66 AL 67 DEL C1	10/09/2020	72	1
41001 4003002 2017 00180	Sucesion	ramon eduardo florez vargas y otros	ALBERTO FLOREZ	Auto corre traslado Avalúo 1.- CORRE TRASLADO AVALÚO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA, 2.- NIEGA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN FRENTE A LAS MEJORES REALIZADAS AL BIEN INMUBELE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.	10/09/2020	31-23	1
41001 4003002 2017 00357	Ejecutivo Singular	LEIDY TATIANA MURILLO GAVIRIA	LIZETH MAIRELY PENAGOS AREVALO Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO A FOLIO 22 PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO VISTA A FOLIO 28.	10/09/2020	27	1
41001 4003002 2017 00522	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JHON RICARDO GARCIA SARMIENTO	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS POR CUANO NO HAY	10/09/2020	56	1
41001 4003002 2017 00532	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	SAIDA YANETH VANEGAS CAICEDO Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 55 DEL C1 PARA EN SU LUGAR ACOGER LA VISIBLE A FOLIO 61 DEL C1.	10/09/2020	60	1
41001 4003002 2018 00008	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA OTALORA TOVAR	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 66 DEL CUADERNO 1.	10/09/2020	70	1
41001 4003002 2018 00198	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS	IVAN PERDOMO	Auto ordena entregar títulos 1.- ORDENA PAGAR 6 TITULOS A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE , 2.- ADVERTIR QUE EL PAGO DE LOS TITULOS DE HARÁ COFORME A LA CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020.	10/09/2020	85	1
41001 4003002 2018 00329	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	KELLY JOHANA LOZANO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 41 AL 46 DEL CUADERNO 1, 2.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISTA A FOLIO 48 , 3.- NIEGA PAGO DE TITULOS POR CUANTO NO HAY	10/09/2020	47	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2019 00033	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUILLERMO TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1.- SENALA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM, PARA REALIZAR AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL , 2.- REQUIERE AL DEMANDANDO Y A SU APODERADO JUDICIAL PARA QUE INFORMEN CORREOS	10/09/2020		1
41001 4003002 2019 00238	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	SERGIO JAVIER GONZALEZ TRUJILLO	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA FOLIO 134 Y 135 DEL C1, 2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISTA A FOLIO 142 DEL C1.	10/09/2020	143	1
41001 4003002 2019 00269	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	HERNANDO ROJAS GUTIERREZ	Auto de Trámite 1.- DEJAR SIN EFECTO AUTO DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, 2.- NEGAR PAGO DE TITULOS POR CUANTO NO HAY PARA ESTE PROCESO	10/09/2020	38	1
41001 4003002 2019 00345	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HENRY VELASQUEZ CUELLAR	Auto niega medidas cautelares 1.- NIEGA MEDIDA CAUTELAR, 2.- ADVIERTE QUE MEDIANTE AUTO DE 26 DE FEBRERO DE 2020 SE DISPUSO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	10/09/2020	22	2
41001 4003002 2019 00431	Verbal Sumario	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO	LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO	Auto decide recurso 1.- REPONE , 2.- FIJA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM, PARA REALIZAR AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL	10/09/2020	32-33	1
41001 4003002 2019 00626	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	FLAVER RODRIGUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 34 DEL C1	10/09/2020	38	1
41001 4003002 2019 00582	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A	ROSA AURA DELGADO DE ROJAS	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRESITO , 2.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	10/09/2020	90	1
41001 4003002 2019 00635	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A	MERCEDES GAMEZ LOZANO	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DEL FOLIO 149 DEL C1, 2.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISTA A FOLIO 152.	10/09/2020	153	1
41001 4003002 2019 00676	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A	EDNA MARLEM CABRERA LOZADA	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 118 A L 120 , 2.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS FOLIO 124	10/09/2020	125	1
41001 4003002 2019 00746	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA DEL PILAR SERENO CABEZAS	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 61 Y 62 DEL C1 , 2.- APROBAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS , 3.- ACEPTAR RENUNCIA A PODER	10/09/2020	69-71	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2020 00174	Ejecutivo Singular	FORZA INMOBILIARIA S.A.S	MARIA CONSUELO TAFUR DE GUZMAN	Auto niega mandamiento ejecutivo 1.- NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO , 2.- ORDENA DEVOLVER DEMANDA CON TODO SUS ANEXOS, 3.- ARCHIVAR , 4.- REALIZAR LAS DESANOTACIONES CORRESPONDIENTES	10/09/2020		
41001 4003002 2020 00178	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO , 2.-NOTIFICAR AL DEMANDADO, 3.- RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA A CARLOS FRANCISCO TRIVIÑO SIERRA	10/09/2020	16	1
41001 4003002 2020 00178	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	5	2
41001 4003008 2018 00674	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIEGO FERNANDO CHALA ALDANA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada 1.- MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 84 DEL C1 PARA EN SU LUGAR A APROBAR LA ELABORADA POR EL DESPACHO VISTA FOLIO 96 , 2.- APROBAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL 94 DEL C1.	10/09/2020	95	1
41001 4003008 2018 00846	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA	Auto termina proceso por Pago 1.- TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, 2.- LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES , 3. - NIEGA RENUNCIA TERMINIS , 4.- DESGLOSAR , 5.- SIN CONDENA EN COSTAS 6.- ARCHIVAR	10/09/2020	131	1
41001 4003008 2018 00890	Ejecutivo	DEICY JOHANA ROJAS OCAMPO	JHON FREDY GUALTEROS TELLEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada 1.- MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PARA EN SU LUGAR APROVECHAR LA ELABORADA POR EL DESPACHO , 2.- APRUENA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	10/09/2020	33	1
41001 4003008 2019 00012	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CL INGENIERIA Y SERVICIOS SAS	Auto aprueba liquidación 1.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO97 AL 103 DEL C1, 2.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISTA A FOLIO 105 DEL C1.	10/09/2020	106	1
41001 4022002 2013 00863	Ejecutivo Singular	OMAR YUNDA PALENCIA	LUCENA ALEJANDRA GRISALES TABORA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIOS 61 AL 63 DEL CUADERNO 1.	10/09/2020	66	1
41001 4022002 2014 00400	Ejecutivo Singular	UTRAHUILCA	EUGENIA PIZZO NARANJO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 74 Y 75 DE CUADERNO 1	10/09/2020	80	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022002 2014 00712	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI	HENRY IBARRA FERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud 1.- NIEGA POR IMROCEDENTE PAGO DE TITULOS A NOMBRE DE LA APODERADA , 2. 2.- ADVERTIR QUE EL PAGO DE LOS TITULOS DE HARÁ COFORME A LA CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020.	10/09/2020	179	1
41001 4022002 2015 00168	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MAYERLY CERQUERA FIERRO Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO VISTA A FOLIOS 48 VUELTO Y 49 DEL CUADERNO 1	10/09/2020	168	1
41001 4022002 2015 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANGELA PAOLA VILLAGA6 TELLEZ Y OTROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO VISTA A FOLIOS 79 VUELTO Y 80 DEL CUADERNO 1	10/09/2020	86	1
41001 4022002 2015 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	RICARDO DIAZ MACIAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO VISTA FOLIO 72 AL 74 DEL CUADERNO 1.	10/09/2020	76	1
41001 4022002 2015 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	RICARDO DIAZ MACIAS	Auto decreta medida cautelar 1.- DECRETA EMBARGO DE VEHÍCULO , 2.- DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE QUE PUDIERA QUEDAR EN EL PROCESO 2015-00717 DEL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	10/09/2020	38	2
41001 4022002 2015 00280	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	LUIS FERNANDO GARCIA MENDEZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS POR CUANTO NO HAY	10/09/2020	76	1
41001 4022002 2015 00415	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RAMIRO ESPINOSA HERRERA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO VISTA A FOLIO 67 Y 68 DEL CUADERNO 1	10/09/2020	72	1
41001 4022002 2016 00001	Ejecutivo Singular	COOTRANSGANADERA LTDA	LUIS IGNACIO CARDENAS CHAVEZ	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	82	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/SEPTIEMBRE/2020 A LAS 7:00 AM , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


 DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
 SECRETARIO



SA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante:	MARÍA SONIA GÓMEZ.
Demandado:	CARLOS GALINDO Y OTRO.
Radicación:	41001-40-03-002-2002-00045-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 49 al 51 C1, el Juzgado en virtud del Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

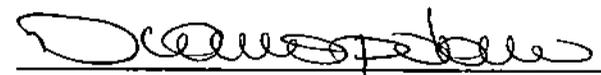
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 49 al 51 C1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63 .
Hoy, 11 Sept 2020
La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ.
Demandado:	WILMAR MEJÍA NÚÑEZ Y OTRO.
Radicación:	41001-40-03-002-2007-00802-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 70 al 72 C1, el Juzgado en virtud del Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 70 al 72 C1.

NOTIFÍQUESE

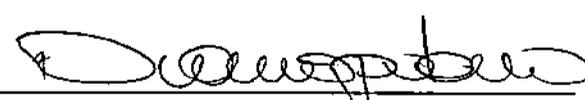

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63

Hoy, 11 Sept 2020

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	MOTOS Y MOTOS S.A.
Demandado:	JOSÉ VICENTE TOLEDO TRUJILLO Y OTROS.
Radicación:	41001-40-03-002-2009-00018-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020.

En atención al Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a que la aportada no se realiza teniendo en cuenta la liquidación aprobada en el proceso, mediante auto calendarado noviembre 02 de 2010 (folio 52 C1).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrantes a folio 68 y 69 C1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (fl. 73 C1), en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
11 SEP 2020
Hoy, _____
La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003002-2009-00018-00

CAPITAL	\$	3.557.388
INTERESES CAUSADOS	\$	1.500.552
INTERESES DE MORA	\$	9.073.760
TOTAL LIQUIDACION	\$	14.131.700

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre - Dicbre./2010	92	21,32%	1,62%	\$ 177.167	\$ -	\$ 1.677.719	\$ 3.557.388
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 188.684	\$ -	\$ 1.866.403	\$ 3.557.388
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 213.765	\$ -	\$ 2.080.168	\$ 3.557.388
Julio - Sept. /2011	92	27,95%	2,08%	\$ 226.368	\$ -	\$ 2.306.536	\$ 3.557.388
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 234.660	\$ -	\$ 2.541.196	\$ 3.557.388
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 235.108	\$ -	\$ 2.776.304	\$ 3.557.388
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 243.979	\$ -	\$ 3.020.282	\$ 3.557.388
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 250.260	\$ -	\$ 3.270.542	\$ 3.557.388
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 250.914	\$ -	\$ 3.521.457	\$ 3.557.388
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 243.325	\$ -	\$ 3.764.782	\$ 3.557.388
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 247.108	\$ -	\$ 4.011.890	\$ 3.557.388
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 244.369	\$ -	\$ 4.256.259	\$ 3.557.388
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 240.005	\$ -	\$ 4.496.264	\$ 3.557.388
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 232.653	\$ -	\$ 4.728.917	\$ 3.557.388
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 235.670	\$ -	\$ 4.964.587	\$ 3.557.388
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 233.460	\$ -	\$ 5.198.047	\$ 3.557.388
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 232.242	\$ -	\$ 5.430.289	\$ 3.557.388
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 227.317	\$ -	\$ 5.657.606	\$ 3.557.388
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 232.433	\$ -	\$ 5.890.039	\$ 3.557.388
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 233.460	\$ -	\$ 6.123.498	\$ 3.557.388
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 233.460	\$ -	\$ 6.356.958	\$ 3.557.388
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 232.653	\$ -	\$ 6.589.611	\$ 3.557.388
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 243.871	\$ -	\$ 6.833.482	\$ 3.557.388
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 255.278	\$ -	\$ 7.088.760	\$ 3.557.388
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 261.824	\$ -	\$ 7.350.584	\$ 3.557.388
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 260.401	\$ -	\$ 7.610.984	\$ 3.557.388
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 263.294	\$ -	\$ 7.874.279	\$ 3.557.388
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 176.446	\$ -	\$ 8.050.725	\$ 3.557.388
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 83.599	\$ -	\$ 8.134.324	\$ 3.557.388
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 85.282	\$ -	\$ 8.219.606	\$ 3.557.388
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 81.820	\$ -	\$ 8.301.426	\$ 3.557.388
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 84.180	\$ -	\$ 8.385.606	\$ 3.557.388
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 83.812	\$ -	\$ 8.469.418	\$ 3.557.388
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 76.697	\$ -	\$ 8.546.115	\$ 3.557.388
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 83.812	\$ -	\$ 8.629.927	\$ 3.557.388
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 80.397	\$ -	\$ 8.710.324	\$ 3.557.388
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 82.709	\$ -	\$ 8.793.033	\$ 3.557.388
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 79.685	\$ -	\$ 8.872.719	\$ 3.557.388
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 81.239	\$ -	\$ 8.953.958	\$ 3.557.388
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 80.871	\$ -	\$ 9.034.829	\$ 3.557.388
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 77.907	\$ -	\$ 9.112.736	\$ 3.557.388

Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 79.768	\$ -	\$ 9.192.504	\$ 3.557.388
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 76.840	\$ -	\$ 9.269.344	\$ 3.557.388
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 79.033	\$ -	\$ 9.348.377	\$ 3.557.388
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 78.298	\$ -	\$ 9.426.675	\$ 3.557.388
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 72.381	\$ -	\$ 9.499.056	\$ 3.557.388
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 79.033	\$ -	\$ 9.578.090	\$ 3.557.388
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 76.128	\$ -	\$ 9.654.218	\$ 3.557.388
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 79.033	\$ -	\$ 9.733.251	\$ 3.557.388
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 76.128	\$ -	\$ 9.809.379	\$ 3.557.388
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 78.666	\$ -	\$ 9.888.045	\$ 3.557.388
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 78.666	\$ -	\$ 9.966.710	\$ 3.557.388
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 76.128	\$ -	\$ 10.042.839	\$ 3.557.388
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 77.931	\$ -	\$ 10.120.769	\$ 3.557.388
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 75.061	\$ -	\$ 10.195.830	\$ 3.557.388
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 77.195	\$ -	\$ 10.273.025	\$ 3.557.388
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 76.828	\$ -	\$ 10.349.853	\$ 3.557.388
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 72.903	\$ -	\$ 10.422.756	\$ 3.557.388
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 77.563	\$ -	\$ 10.500.319	\$ 3.557.388
Abril. /2020	30	28,04%	2,08%	\$ 73.994	\$ -	\$ 10.574.312	\$ 3.557.388

TOTAL INTERESES MORA.....

9.073.760

0



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	YAKELINE SUAZA ARCINIEGAS Y OTROS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2010-00125-00

Neiva, 10 SEP 2020

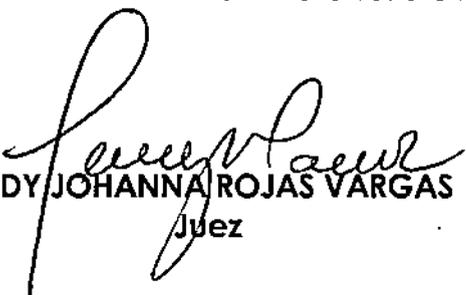
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 64 y 65 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 64 y 65 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.

Hoy 11 SEP 2020


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ.
Demandado:	FERNANDO SALGADO MEDINA Y OTRA.
Radicación:	41001-40-03-002-2010-00671-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020

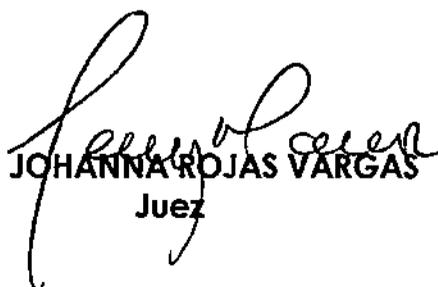
En atención al Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a que la aportada no se realiza tomando la fecha final de la última liquidación aprobada en auto calendarado abril 16 de 2015 (folio 31 C1), y se aplican tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folio 32 C1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (fl. 39 C1), en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.

Hoy, 11 SEP 2020

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

LIQUIDACION DE PROCESO

39

RADICACION: 410014003002-2010-00671-00

CAPITAL	\$	333.000
INTERESES CAUSADOS	\$	676.144
INTERESES DE MORA	\$	477.631
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.486.775

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Febrero 16 - Marzo /2015	44	28,82%	2,13%	\$ 10.403	\$ -	\$ 686.547	\$ 333.000
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 21.758	\$ -	\$ 708.304	\$ 333.000
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 21.854	\$ -	\$ 730.158	\$ 333.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 21.854	\$ -	\$ 752.012	\$ 333.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 21.778	\$ -	\$ 773.790	\$ 333.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 22.828	\$ -	\$ 796.618	\$ 333.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 23.896	\$ -	\$ 820.514	\$ 333.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 24.509	\$ -	\$ 845.023	\$ 333.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 24.376	\$ -	\$ 869.399	\$ 333.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 24.646	\$ -	\$ 894.045	\$ 333.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 16.517	\$ -	\$ 910.562	\$ 333.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 7.826	\$ -	\$ 918.388	\$ 333.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 7.983	\$ -	\$ 926.371	\$ 333.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 7.659	\$ -	\$ 934.030	\$ 333.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 7.880	\$ -	\$ 941.910	\$ 333.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 7.845	\$ -	\$ 949.755	\$ 333.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 7.179	\$ -	\$ 956.934	\$ 333.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 7.845	\$ -	\$ 964.780	\$ 333.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 7.526	\$ -	\$ 972.306	\$ 333.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 7.742	\$ -	\$ 980.048	\$ 333.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 7.459	\$ -	\$ 987.507	\$ 333.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 7.605	\$ -	\$ 995.112	\$ 333.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 7.570	\$ -	\$ 1.002.682	\$ 333.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 7.293	\$ -	\$ 1.009.975	\$ 333.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 7.467	\$ -	\$ 1.017.442	\$ 333.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 7.193	\$ -	\$ 1.024.634	\$ 333.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 7.398	\$ -	\$ 1.032.033	\$ 333.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 7.329	\$ -	\$ 1.039.362	\$ 333.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 6.775	\$ -	\$ 1.046.137	\$ 333.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 7.398	\$ -	\$ 1.053.536	\$ 333.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 7.126	\$ -	\$ 1.060.662	\$ 333.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 7.398	\$ -	\$ 1.068.060	\$ 333.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 7.126	\$ -	\$ 1.075.186	\$ 333.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 7.364	\$ -	\$ 1.082.550	\$ 333.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 7.364	\$ -	\$ 1.089.914	\$ 333.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 7.126	\$ -	\$ 1.097.040	\$ 333.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 7.295	\$ -	\$ 1.104.335	\$ 333.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 7.026	\$ -	\$ 1.111.361	\$ 333.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 7.226	\$ -	\$ 1.118.587	\$ 333.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 7.192	\$ -	\$ 1.125.779	\$ 333.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 6.824	\$ -	\$ 1.132.603	\$ 333.000

Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 7.261	\$ -	\$ 1.139.864	\$ 333.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 6.926	\$ -	\$ 1.146.790	\$ 333.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 6.985	\$ -	\$ 1.153.775	\$ 333.000

TOTAL INTERESES MORA.....

477.631

0



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante:	MARÍA INÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ.
Demandado:	ORFILIA AVILÉS CÓRDOBA.
Radicación:	41001-40-03-002-2010-00763-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020.

En atención al Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a que la aportada no se realiza teniendo en cuenta la liquidación aprobada en el proceso, mediante auto calendarado junio 13 de 2012 (folio 26 C1).

De otro lado en atención a la renuncia de poder presentada por el abogado JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS (folios 91 al 93 C1), por encontrarla ajustada y al cumplir los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso, se ha de aceptar la misma, y teniendo en cuenta que el mandato ejercido obedecía a una sustitución de poder realizada por el Dr. LUIS GABRIEL ORTEGA (folio 48 C2), se ha de tener reasumido el poder por este último (Artículo 75 Ídem).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito obrantes a folio 94 al 96 C1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (fl. 101 C1), en los términos señalados.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS**, con la advertencia de que la misma pone término al poder, cinco (05) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como reasumido el poder otorgado al Dr. **LUIS GABRIEL ORTEGA**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

LIQUIDACION DE PROCESO

101

RADICACION: 410014003002-2010-00763-00

CAPITAL	\$	9.600.000
INTERESES CAUSADOS	\$	9.023.167
INTERESES DE MORA	\$	20.554.690
TOTAL LIQUIDACION	\$	39.177.857

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Mayo 11 - Junio /2012	51	30,78%	2,26%	\$ 368.995	\$ -	\$ 9.392.162	\$ 9.600.000
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 675.354	\$ -	\$ 10.067.516	\$ 9.600.000
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 677.120	\$ -	\$ 10.744.636	\$ 9.600.000
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 656.640	\$ -	\$ 11.401.276	\$ 9.600.000
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 666.848	\$ -	\$ 12.068.124	\$ 9.600.000
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 659.456	\$ -	\$ 12.727.580	\$ 9.600.000
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 647.680	\$ -	\$ 13.375.260	\$ 9.600.000
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 627.840	\$ -	\$ 14.003.100	\$ 9.600.000
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 635.981	\$ -	\$ 14.639.081	\$ 9.600.000
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 630.016	\$ -	\$ 15.269.097	\$ 9.600.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 626.732	\$ -	\$ 15.895.828	\$ 9.600.000
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 613.440	\$ -	\$ 16.509.268	\$ 9.600.000
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 627.245	\$ -	\$ 17.136.513	\$ 9.600.000
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 630.016	\$ -	\$ 17.766.529	\$ 9.600.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 630.016	\$ -	\$ 18.396.545	\$ 9.600.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 627.840	\$ -	\$ 19.024.385	\$ 9.600.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 658.112	\$ -	\$ 19.682.497	\$ 9.600.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 688.896	\$ -	\$ 20.371.393	\$ 9.600.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 706.560	\$ -	\$ 21.077.953	\$ 9.600.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 702.720	\$ -	\$ 21.780.673	\$ 9.600.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 710.528	\$ -	\$ 22.491.201	\$ 9.600.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 476.160	\$ -	\$ 22.967.361	\$ 9.600.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 225.600	\$ -	\$ 23.192.961	\$ 9.600.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 230.144	\$ -	\$ 23.423.105	\$ 9.600.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 220.800	\$ -	\$ 23.643.905	\$ 9.600.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 227.168	\$ -	\$ 23.871.073	\$ 9.600.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 226.176	\$ -	\$ 24.097.249	\$ 9.600.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 206.976	\$ -	\$ 24.304.225	\$ 9.600.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 226.176	\$ -	\$ 24.530.401	\$ 9.600.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 216.960	\$ -	\$ 24.747.361	\$ 9.600.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 223.200	\$ -	\$ 24.970.561	\$ 9.600.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 215.040	\$ -	\$ 25.185.601	\$ 9.600.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 219.232	\$ -	\$ 25.404.833	\$ 9.600.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 218.240	\$ -	\$ 25.623.073	\$ 9.600.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 210.240	\$ -	\$ 25.833.313	\$ 9.600.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 215.264	\$ -	\$ 26.048.577	\$ 9.600.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 207.360	\$ -	\$ 26.255.937	\$ 9.600.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 213.280	\$ -	\$ 26.469.217	\$ 9.600.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 211.296	\$ -	\$ 26.680.513	\$ 9.600.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 195.328	\$ -	\$ 26.875.841	\$ 9.600.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 213.280	\$ -	\$ 27.089.121	\$ 9.600.000

Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 205.440	\$ -	\$ 27.294.561	\$ 9.600.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 213.280	\$ -	\$ 27.507.841	\$ 9.600.000
Junio./2019	30	28,95%	2,14%	\$ 205.440	\$ -	\$ 27.713.281	\$ 9.600.000
Julio./2019	31	28,92%	2,14%	\$ 212.288	\$ -	\$ 27.925.569	\$ 9.600.000
Agosto./2019	31	28,98%	2,14%	\$ 212.288	\$ -	\$ 28.137.857	\$ 9.600.000
Septbre./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 205.440	\$ -	\$ 28.343.297	\$ 9.600.000
Octubre./2019	31	28,65%	2,12%	\$ 210.304	\$ -	\$ 28.553.601	\$ 9.600.000
Noviembre./2019	30	28,55%	2,11%	\$ 202.560	\$ -	\$ 28.756.161	\$ 9.600.000
Diciembre./2019	31	28,37%	2,10%	\$ 208.320	\$ -	\$ 28.964.481	\$ 9.600.000
Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 207.328	\$ -	\$ 29.171.809	\$ 9.600.000
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 196.736	\$ -	\$ 29.368.545	\$ 9.600.000
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 209.312	\$ -	\$ 29.577.857	\$ 9.600.000

TOTAL INTERESES MORA.....

20.554.690

0



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado:	SURAMERICANA DE SEGUROS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-003-2011-00242-00

Neiva, 10 SET 2020

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada no se realiza teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folio 270 al 278 del cuaderno 1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (Fl. 282), en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

282

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003002-2011-00242-00

CAPITAL	\$	805.700
INTERESES CAUSADOS	\$	1.199.725
INTERESES DE MORA	\$	422.791
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.428.216

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Febrero. 06 /2018	23	31,52%	2,31%	\$ 14.269	\$ -	\$ 1.213.994	\$ 805.700
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 18.982	\$ -	\$ 1.232.976	\$ 805.700
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 18.209	\$ -	\$ 1.251.185	\$ 805.700
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 18.733	\$ -	\$ 1.269.918	\$ 805.700
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 18.048	\$ -	\$ 1.287.965	\$ 805.700
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 18.400	\$ -	\$ 1.306.365	\$ 805.700
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 18.316	\$ -	\$ 1.324.681	\$ 805.700
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 17.645	\$ -	\$ 1.342.326	\$ 805.700
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 18.066	\$ -	\$ 1.360.392	\$ 805.700
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 17.403	\$ -	\$ 1.377.795	\$ 805.700
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 17.900	\$ -	\$ 1.395.695	\$ 805.700
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 17.733	\$ -	\$ 1.413.429	\$ 805.700
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 16.393	\$ -	\$ 1.429.822	\$ 805.700
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 17.900	\$ -	\$ 1.447.722	\$ 805.700
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 17.242	\$ -	\$ 1.464.964	\$ 805.700
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 17.900	\$ -	\$ 1.482.864	\$ 805.700
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 17.242	\$ -	\$ 1.500.106	\$ 805.700
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 17.817	\$ -	\$ 1.517.923	\$ 805.700
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 17.817	\$ -	\$ 1.535.739	\$ 805.700
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 17.242	\$ -	\$ 1.552.981	\$ 805.700
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 17.650	\$ -	\$ 1.570.632	\$ 805.700
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 17.000	\$ -	\$ 1.587.632	\$ 805.700
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 17.484	\$ -	\$ 1.605.116	\$ 805.700
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 17.400	\$ -	\$ 1.622.516	\$ 805.700

TOTAL INTERESES MORA.....

422.791

0



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

126

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado:	HECTOR MAURICIO YEPES CASANOVA
Providencia:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41001-40-03-002-2013-00101-00

Neiva-Huila, 10 SEP 2020

Evidenciada la solicitud presentada por la parte demandante, en escrito que antecede visto a folio 122 del Cuaderno No. 1, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al igual que el programa de depósitos judiciales Justicia siglo XXI que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de nueve (09) títulos judiciales, pendientes de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito obrante a folio 111 del cuaderno No. 1, la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 27 de junio de 2019¹.

Ahora bien, de conformidad a lo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, resulta procedente acceder a lo peticionado, ordenando el pago de los títulos judiciales mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia suministrada por la parte demandante².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.-**ORDENAR** el pago de nueve (09) depósitos judiciales, obrantes a folio 125 del cuaderno No. 1, a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, los cuales se enlistan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000987288	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 449.031,00
43905000990873	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
43905000994021	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
43905000997590	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001000485	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001003094	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001006032	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001009267	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00
439050001011846	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 461.050,00

¹ Folio 116 del Cuaderno 1.

² Folio 122 del cuaderno No. 1

JF



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

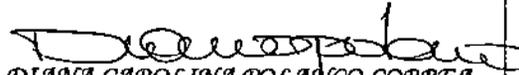
2. **ORDENAR** que el pago de los depósitos judiciales del numeral 1, sean realizados mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. *****506, suministrada por la parte demandante, conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- **NEGAR** la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral³.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy _____
La Secretaria,


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

³ Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral. Tutela 2012-00059. Accionante: Asocobro Quintero Gómez CIA SA. Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. M.P. Alberto Medina Tovar.
JF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	FABIAN NELSON GAVIRIA VELASQUEZ Y OTRO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2013-00487-00

Neiva, 1.0 SEP 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 66 y 67 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 66 y 67 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>DIANA CAROLINA POLANCO CORREA Secretaría</p>

YE



231

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ALBERTO FLOREZ
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00180-00
INTERLOCUTORIO

Neiva-Hulla, 10 SEP 2020

Allegado el Trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia designados por el despacho, sería del caso correr traslado del mismo, sino fuera porque se observa que la apoderada judicial de la Cónyuge sobreviviente, presenta inventarios y avalúos adicionales, por lo que el despacho considera pertinente resolver dicha solicitud.

El artículo 502 del Código General del Proceso, dispone que **"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.**

(...). (negrilla del despacho).

El pasado 8 de octubre de 2019, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, así:

Los herederos determinados relacionaron los siguientes bienes:

1. Bienes propios del causante
 - Vehículo de placas ALG145 con avalúo de \$3.075.000,00
2. Bienes sociales
 - Lote de Terreno junto con la construcción en la levantada ubicado en la calle 22 sur No. 24-48 de esta ciudad, identificado con el Folio de matriculo inmobiliaria No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con avalúo de \$53.129.000,00
3. Pasivo: \$0

Por su parte la conyugue sobreviviente refirió los sientes inventarios:

1. Bien propio de la conyugue sobreviviente.
 - Inmueble ubicado en la calle 22 sur No. 24-48 de esta ciudad, identificado con el Folio de matriculo inmobiliaria No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con avalúo de \$53.129.000,00
2. Recompensa:
La suma de \$90.000.000,00, respecto del Inmueble ubicado en la calle 22 sur No. 24-48 de esta ciudad, identificado con el Folio de matriculo inmobiliaria No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



3. Pasivo:

- Pago de Impuesto de vehículo de placas ALG145, por valor de \$160.000,00.
- Impuesto sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por el valor de \$1.185.700,00.

Presentadas las objeciones en relación al inmueble y las mejoras allí construidas, se aprobaron los siguientes inventarios y avalúos:

1. ACTIVOS:

1.1. BIEN PROPIO DEL CAUSANTE:

- Vehículo de placas ALG145 con avalúo de \$3.075.000,00

1.2. BIEN SOCIAL:

- Mejoras construidas en bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por el valor de \$100.552.500,00.

2. PASIVOS:

2.1. A FAVOR DE LA CONYUGUE SOBREVIVIENTE:

- La suma de \$160.025,00 por concepto de impuesto del vehículo de placas ALG145.

Ahora, revisando la solicitud de Inventarios y Avalúos adicionales, la apoderada judicial de la conyugue sobreviviente refiere los siguientes bienes:

1. Bien propio de la cónyuge sobreviviente:

- Mejoras construidas sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. Suma de Dineros: saldo insoluto en cuenta de ahorros No. 45778622827 de la entidad bancaria Bancolombia por un valor de \$14.051.916,00, siendo titular el causante ALBERTO FLOREZ.

3. Suma de Dineros: por concepto de mesada pensional en cuenta de ahorros No. 45778622827 de la entidad bancaria Bancolombia por un valor de \$2.050.979,00, siendo titular el causante ALBERTO FLOREZ.

4. Suma de Dineros: saldo insoluto en cuenta de ahorros No. 000287539886 de la entidad bancaria Davivienda por un valor de \$3.132.498,00, siendo titular el causante ALBERTO FLOREZ.



233

- Conforme a lo anterior, solicita se excluya de los inventarios y avalúos y por lo tanto bien social las mejoras sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por ser un bien propio de la cónyuge supérstite.

Pues bien, revisando la relación de los inventarios adicionales que pretende la conyugue sobreviviente sean reconocidos, se evidencia que, **en relación a las mejoras**, dicho activo fue inventariado en diligencia celebrada el 8 de octubre de 2019, siendo materia de objeción por parte de la cónyuge sobreviviente, declarándose que el mismo corresponde a un bien social.

Conforme a lo anterior, NO es proceden acceder a la exclusión de dicha partida, como lo solicita la apoderada judicial de la conyugue sobreviviente, pues la oportunidad procesal para ello, es en la diligencia de Inventarios y avalúos, situación que como ya se indicó, fue debatida y resuelta por el despacho (art. 501 CGP) en diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 8 de octubre de 2019.

Es de resaltar que, respecto al inmueble, lote de terreno sobre el cual se encuentra construidas las mejoras, en la diligencia en mención se indicó claramente que el mismo corresponde a un bien propio de la cónyuge supérstite; de igual modo se resolvió frente a las recompensas y los pasivos, relacionados en el escrito en Inventarios y avalúos adiciones, por lo que, al ser un asunto ya debatido y que quedó en firme en audiencia celebrada el 8 de octubre último, se ha de negar correr traslado respecto de dichos ítems.

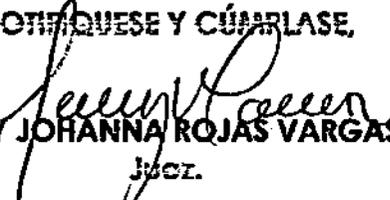
Conforme a lo anterior, se ha de correr traslado de los inventarios y avalúos relacionados únicamente frente a los bienes dejados de inventariar el día 8 de octubre de 2019, esto es, los dineros depositados en las cuentas bancarias en la entidad BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, a nombre del causante ALBERTO FLOREZ.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- CORRER traslado de los inventarios y avalúos adicionales, obrantes a folios 153 a 193 del expediente, **únicamente** frente a los bienes dejados de inventariar el día 8 de octubre de 2019, esto es, los dineros depositados en las cuentas bancarias en la entidad BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, a nombre del causante ALBERTO FLOREZ.

2. NEGAR, la solicitud de exclusión frente a las mejoras construidas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-143580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, así como la inclusión de los demás activos y pasivos, por las razones ya expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUZG.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	LEIDY TATIANA MURILLO GAVIRIA
Demandado:	LIZETH MAIREL PENAGOS AREVALO Y OTRA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-003-2017-00357-00

Neiva, 10 SEP 2020

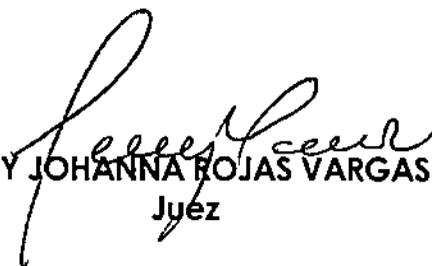
En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada aplica tasas de interés moratorio superior al certificado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folio 22 del cuaderno 1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (Fl. 28), en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003002-2017-00357-00

CAPITAL	\$ 2.009.000
INTERESES CAUSADOS	\$ 1.728.742
INTERESES DE MORA	\$ 1.129.574
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.867.316

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Mayo. 30 /2018	2	30,66%	2,25%	\$ 3.014	\$ -	\$ 1.731.756	\$ 2.009.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 45.002	\$ -	\$ 1.776.757	\$ 2.009.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 45.879	\$ -	\$ 1.822.636	\$ 2.009.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 45.671	\$ -	\$ 1.868.307	\$ 2.009.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 43.997	\$ -	\$ 1.912.304	\$ 2.009.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 45.048	\$ -	\$ 1.957.353	\$ 2.009.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 43.394	\$ -	\$ 2.000.747	\$ 2.009.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 44.633	\$ -	\$ 2.045.380	\$ 2.009.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 44.218	\$ -	\$ 2.089.599	\$ 2.009.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 40.876	\$ -	\$ 2.130.475	\$ 2.009.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 44.633	\$ -	\$ 2.175.108	\$ 2.009.000
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 42.993	\$ -	\$ 2.218.101	\$ 2.009.000
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 44.633	\$ -	\$ 2.262.734	\$ 2.009.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 42.993	\$ -	\$ 2.305.727	\$ 2.009.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 44.426	\$ -	\$ 2.350.152	\$ 2.009.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 44.426	\$ -	\$ 2.394.578	\$ 2.009.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 42.993	\$ -	\$ 2.437.571	\$ 2.009.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 44.010	\$ -	\$ 2.481.581	\$ 2.009.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 42.390	\$ -	\$ 2.523.971	\$ 2.009.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 43.595	\$ -	\$ 2.567.566	\$ 2.009.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 43.388	\$ -	\$ 2.610.954	\$ 2.009.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 41.171	\$ -	\$ 2.652.125	\$ 2.009.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 43.803	\$ -	\$ 2.695.928	\$ 2.009.000
Abril. /2020	30	28,04%	2,08%	\$ 41.787	\$ -	\$ 2.737.715	\$ 2.009.000
Mayo. /2020	31	27,29%	2,03%	\$ 42.142	\$ -	\$ 2.779.857	\$ 2.009.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 40.582	\$ -	\$ 2.820.439	\$ 2.009.000
Julio. /2020	28	27,18%	2,02%	\$ 37.876	\$ -	\$ 2.858.316	\$ 2.009.000
TOTAL INTERESES MORA.....				1.129.574	0		



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA
Demandado: JHON RICARDO GARCÍA SARMIENTO
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00522-00

Neiva-Huila, 10 SEP 2020

Evidenciado la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede a folio 71 y 72 del Cuaderno No. 1, mediante el cual solicita el pago de títulos judiciales existentes en el proceso a favor de la entidad demandante, sería del caso acceder a lo solicitado si no fuera porque una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Software de Gestión de Justicia Siglo XXI que se lleva en este despacho y la página virtual del Banco Agrario de Colombia, no se avizora la existencia de títulos judiciales pendientes de pago, los cuales hayan sido consignados o convertidos para el presente asunto.

Aunado a lo anterior, la parte actora no ha allegado la liquidación del crédito, incluyendo los abonos que se pudieran haber realizado dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la presente solicitud de pago de títulos, por las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23
Hoy 11 SET 2020

La Secretaria,


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	SANDRA MILENA BARRIOS
Demandado:	SAIDA YANETH VANEGAS CAICEDO Y OTRA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00532-00

Neiva, 10 SEP 2020

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la aportada aplica tasas de interés moratorio superior al certificado por la Superintendencia Financiera.

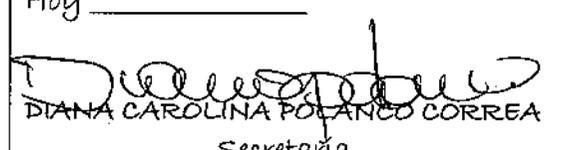
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folio 55 del cuaderno 1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (Fl. 61), en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
11 SEP 2020
Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

81

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003002-2017-00532-00

CAPITAL	\$ 1.120.906
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 494.961
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.615.867

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 25.134	\$ -	\$ 25.134	\$ 1.120.906
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 24.212	\$ 78.086	\$ -	\$ 1.092.166
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 24.264	\$ -	\$ 24.264	\$ 1.092.166
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 24.039	\$ -	\$ 48.303	\$ 1.092.166
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 22.222	\$ -	\$ 70.525	\$ 1.092.166
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 24.264	\$ -	\$ 94.789	\$ 1.092.166
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 23.372	\$ -	\$ 118.161	\$ 1.092.166
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 24.264	\$ -	\$ 142.426	\$ 1.092.166
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 23.372	\$ -	\$ 165.798	\$ 1.092.166
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 24.151	\$ -	\$ 189.950	\$ 1.092.166
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 24.151	\$ -	\$ 214.101	\$ 1.092.166
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 23.372	\$ -	\$ 237.473	\$ 1.092.166
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 23.926	\$ -	\$ 261.399	\$ 1.092.166
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 23.045	\$ -	\$ 284.444	\$ 1.092.166
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 23.700	\$ -	\$ 308.144	\$ 1.092.166
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 23.587	\$ -	\$ 331.731	\$ 1.092.166
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 22.382	\$ -	\$ 354.113	\$ 1.092.166
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 23.813	\$ -	\$ 377.926	\$ 1.092.166
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 22.717	\$ -	\$ 400.643	\$ 1.092.166
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 22.910	\$ -	\$ 423.553	\$ 1.092.166
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 22.062	\$ -	\$ 445.615	\$ 1.092.166

TOTAL INTERESES MORA.....	494.961	78.086
----------------------------------	----------------	---------------



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUATIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
Demandado:	IVAN PERDOMO BRAVO
Providencia:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00198-00

Neiva-Huila, 10 SET 2020

Evidenciada la solicitud presentada por la parte demandante, en escrito que antecede visto a folio 81 del Cuaderno No. 1, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

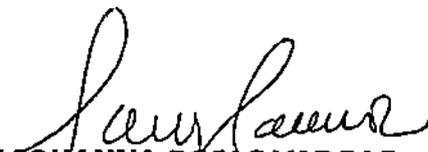
Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al igual que el programa de depósitos judiciales Justicia siglo XXI que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de seis (06) títulos judiciales, pendientes de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito obrante a folios 54 al 56 del cuaderno No. 1, la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019⁴. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

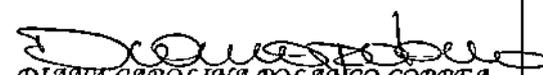
1.-ORDENAR el pago de seis (06) depósitos judiciales, obrantes a folio 84 del cuaderno No. 1, a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, los cuales se enlistan a continuación:

Número del Título	Document o Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000999042	9002928675	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 912.238,00
439050001000818	9002928675	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 912.238,00
439050001003185	9002928675	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 912.238,00
439050001005880	9002928675	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 912.238,00
439050001009049	9002928675	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 912.238,00
439050001011745	9002928675	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 912.238,00

2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las ordenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy 11 SET 2020
La Secretaria,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

⁴ Folio 53 del Cuaderno 1.
JF



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	SANDRA OTALORA TOVAR
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00008-00

Neiva, 10 SEP 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 66 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 66 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.

Hoy 11 SEP 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE
41001-40-03-002-2018-00329-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	36	\$5.158.299
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$5.158.299


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	KELLY JOHANA LOZANO TRUJILLO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00329-00

Neiva, 10 SEPT 2020.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 41 al 46 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

Frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales, se despachara desfavorablemente en razón a que no existen por cuenta de este proceso.

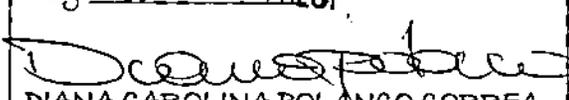
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito vista a folio 41 al 46 del cuaderno 1.
2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 48, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial elevada por la parte actora, por cuanto no existen pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 11 SEP 2020,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA -- HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GUILLERMO TORRES
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00033-00.-

Neiva, 10 ~~SEP~~ 2020

Atendiendo a lo informado en la anterior constancia secretarial, se ha de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que practicará el interrogatorio de parte del demandante y las pruebas decretadas en auto de fecha 13 de agosto último, requiriendo nuevamente a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que informen el correo electrónico mediante el cual recibirán la invitación a la audiencia virtual.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **FIJAR** la hora de las 7:30 pm del dieciocho (18) de septiembre de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392, en concordancia con los Artículos 372 del Código General del Proceso, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de diciembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), y al Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, para que concurren a rendir el interrogatorio, surtir la conciliación, practica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual.

Se advierte que, la inasistencia de las partes, o de sus apoderados acarreará las consecuencias previstas en el Numeral 4 del Artículo 372 Ídem.

Librese el correspondiente oficio a las partes y a los intervinientes, a la dirección de correo electrónico proporcionada en las actuaciones desplegadas en el expediente, acompañado del expediente digitalizado.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandada y su apoderada judicial, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este despacho judicial, a través del correo institucional cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico mediante el cual recibirán la invitación a la audiencia virtual.

Librese comunicación electrónica inmediata a la universidad en mención.

NOTIFÍQUESE,

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior

es notificada por anotación en ESTADO N° 63

Hoy 11 SEP 2020

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	SERGIO JAVIER GONZALEZ TRUJILLO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00238-00

Neiva, 10 SEP 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 134 y 135 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

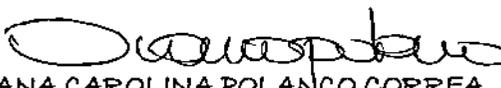
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito vista a folio 134 y 135 del cuaderno 1.
2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 142, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03.
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

142

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE
41001-40-03-002-2019-00238-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación	1	103, 107, 113, 118, 125	\$100.500
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	132	\$8.888.671
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo	2	6	<u>\$37.500</u>
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$9.026.671


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



38

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA:	
Proceso:	Ejecutivo singular de Menor de Cuantía
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado:	HERNANDO ROJAS GUTIERREZ.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00269-00.
	Interlocutorio.

Neiva-Hulla, 10 SEP 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la relación de títulos de depósito judicial vista a folios 34, se advierte que efectivamente en la providencia de fecha 27 de agosto de 2020 (fl. 35), se tuvieron en cuenta títulos que no corresponden al presente asunto, por lo que en ejercicio del control oficioso de legalidad, que tiene cimiento en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual ordena al Juez ejercer dicho control para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en general, una vez se agote cada etapa de los procesos, para los mismos fines, sin perjuicio de los recursos de revisión y casación, este Juzgado procederá a corregir el yerro en el que se incurrió, dejando sin efecto la citada providencia y negará la solicitud de pago de títulos por cuanto una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Software de Gestión de Justicia Siglo XXI que se lleva en este despacho y la página virtual del Banco Agrario de Colombia, no se avizora la existencia de títulos judiciales pendientes de pago, los cuales hayan sido consignados o convertidos para el presente asunto.

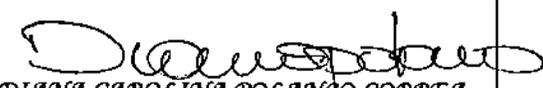
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado el 27 de agosto de 2020 visto a folio 35, por cuanto se tuvo en cuenta y se ordenó el pago de títulos de depósito judicial que no corresponden al presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la presente solicitud de pago de títulos obrante a folio 31 del Cuaderno 1, por las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03.
Hoy 11 SEP 2020
La Secretaria,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA



22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - TUNJA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	HENRY VELASQUEZ CUELLAR
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00345-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, 10 SET 2020

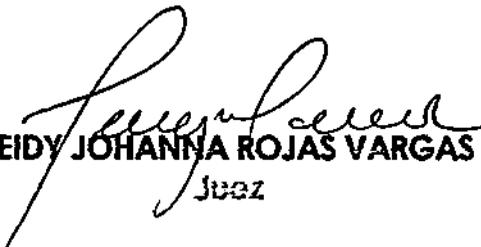
En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 21 y 22 del cuaderno 2, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la Apoderada judicial de la parte actora, en razón a que omite indicar cuales son las entidades financieras en las que pretende el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado HENRY VELASQUEZ CUELLAR.

Se advierte que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 18 C.2), se dispuso NO REPONER el auto de fecha 7 de noviembre último, concediendo el recurso de apelación en efeto SUSPENSIVO por así disponerlo el art. 317 del C.G.P., conservando competencia este despacho únicamente para resolver medidas cautelares, hasta tanto no se resuelva la mentada APELACION.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

332/



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 10 SEP 2020

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de bien inmueble).
Demandante:	LUIS ALEJANDRO ZAMABRANO GARCIA
Demandado:	LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00431-00

I. ASUNTO

La parte demandante interpone recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de julio de 2020¹, mediante el cual se niega el aplazamiento de la audiencia fijada mediante auto de fecha 20 de enero de 2020², para el día 30 de julio de 2020 a las 7:30.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Manifiesta el apoderado actor que la solicitud de aplazamiento de la audiencia no obedece a un capricho.

Alega que el estado de incapacidad médica o incapacidad física para acudir, a sido ordenado por un facultativo dependiente de la NUEVA EPS, quien cuenta con un historial o historia medica de 20 años atrás, teniendo en cuenta que ha venido padeciendo de DEIABETES MIELITIS, cuyas molestias hizo que acudiera de forma repentina y de urgencias al servicio de salud, decretándose la incapacidad previo examen médico.

De otro lado, señala que ni la parte que representa ni los testigos citados, se encuentran preparados para llevar a cabo la audiencia en forma virtual, sino es con la asistencia de un conocedor o asesor del tema, presentándose la dificultad de la residencia fuera de la ciudad de Neiva, para recibir la asesoría del abogado. Por lo anterior, es que desde el 5 de julio último, solicitó aclaración del desarrollo de la audiencia.

Por último, manifiesta que su poderdante le manifestó telefónicamente que no admitirá sustitución de apoderado.

¹ Fl. 290.
² Fl. 272.

III. TRASLADO DEL RECURSO

La parte demandada descurre el recurso señalando que a su sentir, la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, obedece a un capricho del abogado, teniendo en cuenta que siendo sabedor de su estado de salud, debió ser precavido y sustituir el poder a él conferido.

De otra parte, señala que existe desinterés al no estar preparado tanto él como su poderdante y testigos para llevar a cabo la audiencia en forma virtual.

Agrega que desde la creación del Código General del Proceso se le está dando la importancia a los correos electrónico, poniendo de presente el contenido del art. 107 y 291 de la misma codificación, y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en los cuales se hace referencia a la utilización de medio tecnológicos.

Por último, manifiesta la patología del apoderado de la parte actora no es incapacitante.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que revise las posibles inconsistencias y, con base en esto, los reformen o revoquen.

Para el caso en estudio, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se revoque el auto de fecha 28 de julio de 2020, aduciendo tres razones:

La primera de ellas, por razones de la incapacidad otorgada por el periodo de 5 días, desde el 27 de julio de 2020 al 31 de julio del mismo año.

Al respecto el auto de fecha 28 de julio último, negó la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalando que la incapacidad medica no es justificación suficiente para aplazar la realización de una audiencia, citando para el efecto las sentencias T.-195 de 2019 y STC951-2018.

No obstante, es pertinente para el caso en estudio, citar la sentencia STL3593 de 2019, en la que se indicó:

"Al respecto, sea lo primero recordar que el artículo 228 de la Constitución Nacional establece que la administración de justicia es una función pública y que en sus actuaciones prevalecerá el derecho sustancial. Ello, se traduce en que el fin de la actividad jurisdiccional y del proceso, en sí mismo considerado, es la materialización de los

derechos o, dicho en otras palabras, que son el medio para su consecución.

Así, es evidente que el derecho al acceso a la administración de justicia se encuentra intrínsecamente ligado al del debido proceso, prerrogativa que comprende el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, así como la observancia de las formas propias de cada juicio a través de una serie de garantías en defensa de los asociados.

Es así, que aun cuando el derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, en cuanto al acceso a la administración de justicia se refiere, lo cierto es que el juez deberá tener en cuenta que el objetivo de aquel no es otro que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial».

(...).

En ese orden, cumple recordar que esta Sala de la Corte ha sostenido de manera pacífica y reiterada que "enfermedad grave" es aquella que impide al apoderado realizar actos o conductas atinentes a la realización de su gestión profesional, condición que incluso puede imposibilitarlo para sustituir la labor que le fue encomendada.

Igualmente, se ha advertido que la incapacidad no es prueba suficiente para demostrar la "gravedad", en tanto esta debe ser de tal entidad que sin duda se traduzca en la imposibilidad de la parte o del apoderado, según el caso, de atender normalmente sus actividades físicas e intelectivas, criterio que ha sido reiterado entre otros, en autos CSJ AL, 29 sep. 2009, rad. 37819; CSJ AL, 9 oct. 2012, rad. 50359 CSJ AL, 13 feb. 2013, rad. 58596, y CSJ AL 1438 - 2015."

El Ministerio de Salud en un reciente concepto³, al expresar que el tratamiento o manejo que requiera un paciente depende del criterio del médico tratante, señaló que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley 1438 del 2011 y el artículo 17 de la Ley 1751 del 2015, el profesional de la salud en ejercicio de su autonomía, podrá adoptar las decisiones relativas al diagnóstico de sus pacientes, lo que incluye la posibilidad de expedir incapacidades, si así lo considera.

De otro lado, cabe resaltar que se entiende por incapacidad, el estado de inhabilidad física o mental de un trabajador, que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio habitual. En materia de Riesgos Profesionales, el Artículo 2º de la Ley 776 de 2002 define la incapacidad temporal como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

³ Concepto 201911601253931, Sep. 19/19.

Para el caso en estudio, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, previo a la celebración de la audiencia, solicitó el aplazamiento de la misma, alegando estar incapacitado física e intelectualmente para intervenir en defensa de los derechos de su prohijado, allegando para ello copia de la incapacidad y de la historia clínica.

Ahora, revisando la incapacidad medica expedida por el médico tratante, en relaciona los detalles de la misma se indica:

"Fecha de Inicio: 27-jul-2020 fecha final: 31-jul-2020
Número de días: 5
Nombre de empresa labora: INDEPENDIENTE Ocupación: ABOGADO"

Como se indicó anteriormente, el médico cuenta con toda la autoridad para expedir las incapacidades y, ante la duda, solo podrá ser revisada por sus pares en una junta, por una norma de orden superior que es estatutaria, y de la incapacidad allegada se evidencia que la misma se expidió teniendo en cuenta no solo el estado de salud del paciente sino además de su profesión, determinado que para la protección de su salud integral.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, considera este Despachado que el auto de fecha 28 de julio de 2020, deberá ser revocado, fijando nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y fallo, advirtiéndolo a las partes que conforme lo indica el art. 372 del Código G. del Proceso, "En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

En relación a los demás argumentos, el juzgado se limita a señalar que como bien lo indica el demandado, con la creación del Código General del Proceso, Acuerdos PSAA15-10444 de diciembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), y el Decreto 806 del 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es imperativo que los abogados y usuarios de la administración de justicia, estén a tono con las nuevas herramientas tecnológicas, más cuando el mismo Decreto impuso dichas medidas por el término de dos (2) años, de modo que la creación de un correo electrónico o la falta de conocimiento en el uso de servicio de videoconferencia basado en la nube que se pueden usar para reunirse virtualmente con otros, no es razón suficiente para aplazar una audiencia, más cuando el Decreto tiene vigencia desde el 4 de junio de 2020, por lo que a estas fechas los abogados ya deberían estar capacitados para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva – Huila, **DISPONE:**

372

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 el Código G. del Proceso, fijándose para el efecto el día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 am.**

Dicha audiencia se llevará en forma virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de diciembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), y al Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, para que concurran a rendir el interrogatorio, surtir la conciliación, practica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual.

Se advierte que, la inasistencia de las partes, o de sus apoderados acarreará las consecuencias previstas en el Numeral 4 del Artículo 372 Ídem.

De igual modo se resalta que "En ningún caso podrá haber otro aplazamiento".

Líbrese el correspondiente oficio a las partes y a los intervinientes, a la dirección de correo electrónico proporcionada en las actuaciones desplegadas en el expediente, acompañado del expediente digitalizado, en forma inmediata.

TERCERO: REQUERIR a la **parte demandante y su apoderado judicial**, a fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este despacho judicial, a través del correo institucional cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de la parte actora así como de los testigos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	FLAVER RODRIGUEZ MEDINA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00526-00

Neiva, 10 SEP 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 34 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 34 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ROSA AURA DELGADO DE ROJAS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00582-00

Neiva, 10 SEP 2020.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 83 al 86 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito vista a folio 83 al 86 del cuaderno 1.
2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 87, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MERCEDES GAMEZ LOZANO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00635-00

Neiva, 10 SEP 2020

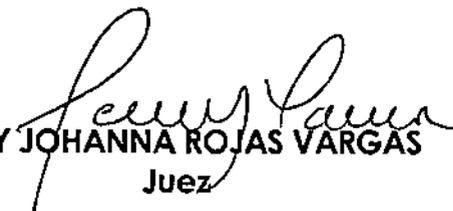
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 149 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito vista a folio 149 del cuaderno 1.
2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 152, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE
41001-40-03-002-2019-00635-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación	1	124, 132, 141	\$18.000
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	145	\$3.637.569
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo	1	135	\$37.500
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$3.693.069


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE.**

RAD. 41001-40-03-002-2019-00676-00.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación	1	108	7.000
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	115	\$ 8'248.725,00.
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo	1	93	\$ 20.700,00
Valor Certificado	1	93-94	\$ 33.600,00
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$ 8'310.025,00.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDNA MARLEM CABRERA LOSADA.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00676-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SET 2020.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 118 al 120 C1, el Juzgado en virtud del Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva **APROBACIÓN**.

De otro lado, teniendo en cuenta de que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso (folio 124 C1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

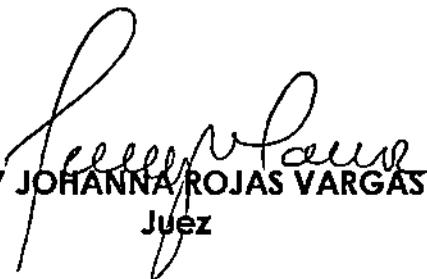
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito vista a folios 118 al 120 C1.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 124 C1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63

Hoy, 11 Sept 2020

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa



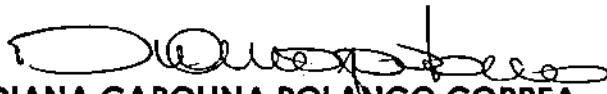
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

RAD. 41001-40-03-002-2019-00746-00.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación	1	40- 44 - 47	\$13.000
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	59	\$ 4'080.604,00.
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo	2	14-16-17-18	\$ 20.700,00
Valor Certificado	2	14-17-18-21	\$ 16.800,00
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$ 4'131.104,00.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LILIANA DEL PILAR SERENO CABEZAS.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00746-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 61 y 62 C1, el Juzgado en virtud del Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva **APROBACIÓN**.

Asimismo, teniendo en cuenta de que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso (folio 69 C1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en su calidad de representante legal de SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S., visible a folios 67 y 68 C1, revisada la misma, se evidencia que cumple con las formalidades consagradas en el Artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se ha de aceptar con las advertencias de dicha norma. Asimismo, se le recuerda a la parte actora que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que debe concurrir a este través de un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

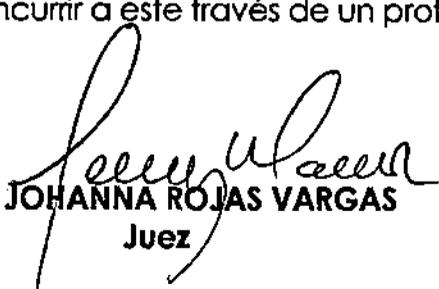
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 61 y 62 C1.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas vista a folio 69 C1.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en su calidad de representante legal de SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S., con la advertencia de que la misma pone término al poder, cinco (05) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso. Se le recuerda a la parte actora que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que debe concurrir a este través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy, _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



206

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: FORZA INMOBILIARIA SAS
Demandado: MARIA CONSUELO TAFUR DE GUZMAN
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001.40.03.002.2020-00174-00

Neiva, 10 SET 2020

Desciende el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **FORZA INMOBILIARIA SAS**, en contra de **MARIA CONSUELO TAFUR DE GUZMAN**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de julio de 2020.

Al respecto, advierte el juzgado que dentro del término otorgado para subsanar las falencias indicadas, la parte actora allega escrito alegando que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, exclusivamente se limita a fijar los lineamientos para los contratos de vivienda urbana y no para los de arrendamiento de local comercial, por tanto, se encuentran facultados para ejercer la acción cambiaria directa, en calidad de legítimos tenedores de los títulos valor base de ejecución y hacer exigible el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada.

Pues bien, sea lo primero advertir que, para iniciar un proceso ejecutivo, sea cual sea su naturaleza, si es un ejecutivo singular, prendario o hipotecario, siempre se debe contar con un título ejecutivo, sea un título valor como una letra de cambio, por ejemplo, o con un contrato, como es el caso del contrato de arrendamiento, siempre que ellos contengan una obligación clara, expresa y exigible a voces del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Siguiendo tales lineamientos, cabe precisar que el ámbito contractual las personas poseen una amplia libertad en los compromisos que adquieren, y bajo este entendimiento, es como el contrato se erige para las partes como un instrumento del cual se desprende las bases de la autonomía privada, en la medida en que cada cual, decide regular sus respectivos intereses.

En este sentido, es de resaltar el carácter bilateral que caracteriza el contrato de arrendamiento y las obligaciones que de forma voluntaria y espontánea se obligan las partes, hace que el mismo preste mérito ejecutivo, facultado al arrendador para iniciar las acciones que el ordenamiento jurídico ha diseñado para el cobro de los cánones y servidos públicos dejados de cancelar.

De ahí que, revisado el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes, se advierte que en la **cláusula 14 se dispuso**: "...Título Ejecutivo: Las partes declaran y aceptan expresamente que las obligaciones contenidas en el presente Contrato son claras, expresas y exigibles, y que por

YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

lo tanto, el mismo presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil colombiano. Para el efecto, el Arrendador podrá cobrar al Arrendatario, con la firma del presente Contrato y por vía ejecutiva, el valor de los cánones de arrendamiento debidos, el valor de la pena pactada, las cuotas de administración, los servicios públicos dejados de pagar por el Arrendatario y la indemnización de perjuicios a que haya lugar.", por lo tanto, al estar declarada y pactada en el contrato la cláusula que declara y reconoce el mérito ejecutivo, es esto el único título exigible para el pago de las sumas adeudadas por la arrendataria.

En consecuencia, como quiere que el contrato de arrendamiento de local comercial visto a folio 76 al 87 C1, es ley para las partes y contiene una obligación clara, expresa y exigible, resulta improcedente pretender el cobro ejecutivo de las Facturas de Venta N° 1149, 1214, 1254, 1264, 1307, 1346, 1387, 1429, 1469, 1512, 1553, 1594, 1635, 1676, 1725, 1756, 1812, 1838, 1881, 1921, 1965, 1999, 2036, 2077 y 2115, por no contener una obligación exigible a la luz de lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento.

Así las cosas, resaltando que los hechos son el fundamento de las pretensiones (#5 del art. 82 CGP), precisa el Despacho que, al no ser subsanada la demanda en debida forma, se ha de NEGAR librar mandamiento de pago, en virtud a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

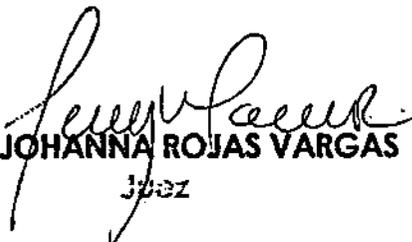
1. NEGAR librar mandamiento de pago en favor de **FORZA INMOBILIARIA SAS**, en contra de **MARIA CONSUELO TAFUR DE GUZMAN**, por los motivos anteriormente expuestos.

2. ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR en forma definitiva las restantes diligencias una vez en firme el presente proveído.

4. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez

YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ARMANDO TRIVIÑO SIERRA
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00178-00

Neiva, 10 de SEPT de 2020

Subsanadas las falencias anotadas en auto de fecha 30 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y del Acuerdo CSJHUA17-466 del 25 de Mayo de 2017, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 02-01281436-03

A. OBLIGACION N° 1006162491

1. Por la suma de **\$27.679.400,19** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la ley, desde el **14 de marzo de 2020** - Fecha de vencimiento de la obligación-, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.021.396,01**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020.

B. OBLIGACION N° 1006174139

1. Por la suma de **\$33.151,53** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la ley, desde el **14 de marzo de 2020** - Fecha de vencimiento de la obligación-, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

C. OBLIGACION N° 4612020000645192

1. Por la suma de **\$17.127.061** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la ley, desde el **14 de marzo de 2020** – Fecha de vencimiento de la obligación-, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$929.236**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 14 de noviembre de 2019, hasta el 13 de marzo de 2020.

D. OBLIGACION N° 5434481003774509

1. Por la suma de **\$17.257.687** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la ley, desde el **14 de marzo de 2020** – Fecha de vencimiento de la obligación-, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$1.399.045**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto, a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entregúese las copias del traslado.

CUARTO. Téngase al **DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CARRERA**, abogado titulado, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la T.P. 102.611 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante conforme al poder visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy 10 SEP 2020
Diana Carolina Polanco Correa
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



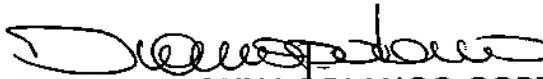
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE
41001-40-03-008-2018-00674-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	72	\$4.549.990
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$4.549.990


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



95

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	DIEGO FERNANDO CHALA ALDANA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00674-00

Neiva, 10 SEP 2020

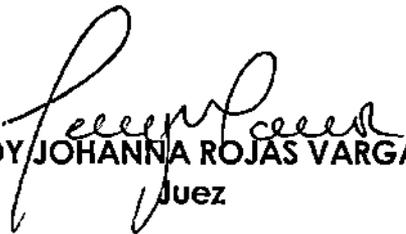
En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que en la aportada aplica tasas de interés mensual superior al certificado por la Superintendencia Financiera y no tiene en cuenta los intereses remuneratorios ordenados en el mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2018 -Folio 48 C1-.

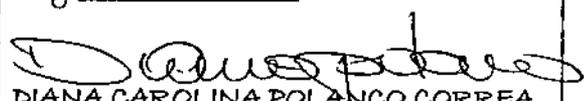
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito obrante a folio 84 del cuaderno 1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (Fl. 96), en los términos antes señalados.
2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 94, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003008-2018-00674-00

CAPITAL	\$ 44.887.224
INTERESES CAUSADOS	\$ 5.668.223
INTERESES DE MORA	\$ 16.265.334
TOTAL LIQUIDACION	\$ 66.820.781

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Septbre. 11 /2018	20	29,72%	2,19%	\$ 655.353	\$ -	\$ 6.323.576	\$ 44.887.224
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 1.006.521	\$ -	\$ 7.330.098	\$ 44.887.224
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 969.564	\$ -	\$ 8.299.662	\$ 44.887.224
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 997.244	\$ -	\$ 9.296.906	\$ 44.887.224
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 987.968	\$ -	\$ 10.284.874	\$ 44.887.224
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 913.305	\$ -	\$ 11.198.179	\$ 44.887.224
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 997.244	\$ -	\$ 12.195.424	\$ 44.887.224
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 960.587	\$ -	\$ 13.156.010	\$ 44.887.224
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 997.244	\$ -	\$ 14.153.255	\$ 44.887.224
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 960.587	\$ -	\$ 15.113.842	\$ 44.887.224
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 992.606	\$ -	\$ 16.106.448	\$ 44.887.224
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 992.606	\$ -	\$ 17.099.054	\$ 44.887.224
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 960.587	\$ -	\$ 18.059.640	\$ 44.887.224
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 983.329	\$ -	\$ 19.042.970	\$ 44.887.224
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 947.120	\$ -	\$ 19.990.090	\$ 44.887.224
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 974.053	\$ -	\$ 20.964.143	\$ 44.887.224
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 969.414	\$ -	\$ 21.933.557	\$ 44.887.224

TOTAL INTERESES MORA.....

16.265.334

0

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00846-00

10 SEP 2020

Neiva, _____

Solicita el apoderado judicial de la parte actora la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de ejecución.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento de solución del crédito proviene directamente de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y la facultad de recibir tal como se advierte del poder obrante a folio 5 C1. De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

DISPONE:

- 1. TERMINAR** el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuanlía, propuesto por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA**, por pago total de la obligación, efectuado por la parte demandada.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo. Librense los oficios correspondientes.
- 3. NEGAR** la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General Del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria¹.
- 4. DESGLOSAR** el título valor base de la presente ejecución y la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario, a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

¹ Acción de Tutela Rad. 2012-00059 Magistrado Alberto Medina – Accionante: Asocobro Quintero; Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

5. SIN condena en costas ni agencias en derecho, por así solicitarlo las partes.

6. ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 11 SEP 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

3000000

SE, H

C.M.M-2019-00114-20



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	DEICY JOHANNA ROJAS OCAMPO
Demandado:	JHON FREDY GUALTEROS TELLEZ
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00890-00

Neiva, 10 SEP 2020

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que en la aportada aplica tasas de interés mensual superior al certificado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

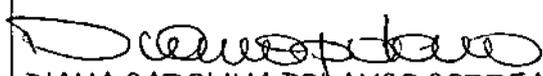
DISPONE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito obrante a folio 28 al 30 del cuaderno 1, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (Fl. 34), en los términos antes señalados.

2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 31, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.
Hoy 11 SEP 2020,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003008-2018-00890-00

CAPITAL \$ 50.000.000
 INTERESES CAUSADOS \$ -
 INTERESES DE MORA \$ 57.615.500
TOTAL LIQUIDACION \$ 107.615.500

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. /2015	31	29,00%	2,14%	\$ 1.105.667	\$ -	\$ 1.105.667	\$ 50.000.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 3.270.000	\$ -	\$ 4.375.667	\$ 50.000.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 3.427.667	\$ -	\$ 7.803.333	\$ 50.000.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 3.588.000	\$ -	\$ 11.391.333	\$ 50.000.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 3.680.000	\$ -	\$ 15.071.333	\$ 50.000.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 3.660.000	\$ -	\$ 18.731.333	\$ 50.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 3.700.667	\$ -	\$ 22.432.000	\$ 50.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 2.480.000	\$ -	\$ 24.912.000	\$ 50.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 1.175.000	\$ -	\$ 26.087.000	\$ 50.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 1.198.667	\$ -	\$ 27.285.667	\$ 50.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 1.150.000	\$ -	\$ 28.435.667	\$ 50.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 1.183.167	\$ -	\$ 29.618.833	\$ 50.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 1.178.000	\$ -	\$ 30.796.833	\$ 50.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 1.078.000	\$ -	\$ 31.874.833	\$ 50.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 1.178.000	\$ -	\$ 33.052.833	\$ 50.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 1.130.000	\$ -	\$ 34.182.833	\$ 50.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 1.162.500	\$ -	\$ 35.345.333	\$ 50.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 1.120.000	\$ -	\$ 36.465.333	\$ 50.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 1.141.833	\$ -	\$ 37.607.167	\$ 50.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 1.136.667	\$ -	\$ 38.743.833	\$ 50.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 1.095.000	\$ -	\$ 39.838.833	\$ 50.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 1.121.167	\$ -	\$ 40.960.000	\$ 50.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 1.080.000	\$ -	\$ 42.040.000	\$ 50.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 1.110.833	\$ -	\$ 43.150.833	\$ 50.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 1.100.500	\$ -	\$ 44.251.333	\$ 50.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 1.017.333	\$ -	\$ 45.268.667	\$ 50.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 1.110.833	\$ -	\$ 46.379.500	\$ 50.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.070.000	\$ -	\$ 47.449.500	\$ 50.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 1.110.833	\$ -	\$ 48.560.333	\$ 50.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 1.070.000	\$ -	\$ 49.630.333	\$ 50.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 1.105.667	\$ -	\$ 50.736.000	\$ 50.000.000

Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 1.105.667	\$ -	\$ 51.841.667	\$ 50.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.070.000	\$ -	\$ 52.911.667	\$ 50.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 1.095.333	\$ -	\$ 54.007.000	\$ 50.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 1.055.000	\$ -	\$ 55.062.000	\$ 50.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 1.085.000	\$ -	\$ 56.147.000	\$ 50.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 1.079.833	\$ -	\$ 57.226.833	\$ 50.000.000
Febrero. /2020	11	28,59%	2,12%	\$ 388.667	\$ -	\$ 57.615.500	\$ 50.000.000

TOTAL INTERESES MORA.....

57.615.500

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

105

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEVA - HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA
PARTE DEMANDANTE
41001-40-03-002-2019-00012-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación	1	55, 57	\$14.000
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	64	\$4.974.541
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			\$4.988.541


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CL INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y JIMENA PATRICIA LOSADA ALMARIO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-008-2019-00012-00

Neiva, 10 SEP 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 97 al 103 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. **APROBAR** la liquidación del crédito vista a folio 97 al 103 del cuaderno 1.

2. **APROBAR** la liquidación de costas vista a folio 105, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	OMAR YUNDA PALENCIA
Demandado:	LUCENA ALEJANDRA GRISALES TABORA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-22-002-2013-00863-00

Neiva, 10 SEP 2020

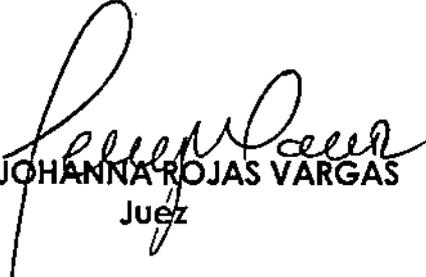
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 61 al 63 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 61 al 63 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.

Hoy 11 SEP 2020


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	ANGEL GUILLERMO GONZALEZ GUEVARA Y OTRA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-22-002-2014-00400-00

Neiva, 10 SEP 2020

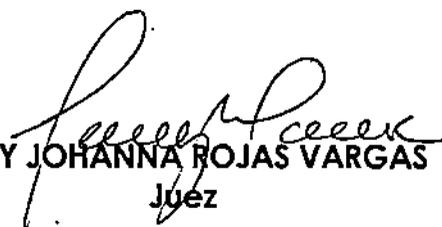
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 74 y 75 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 74 y 75 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
Demandado: HENRY IBARRA FERNANDEZ
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-22-002-2014-00712-00

Neiva-Huila, 10 SEP 2020

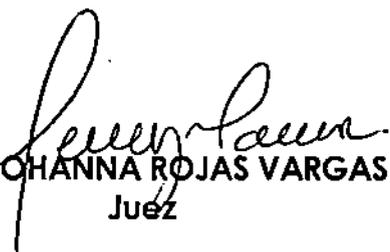
Evidenciada la solicitud vista a folio 176 del cuaderno 1, mediante la cual, la apodera de la parte demandante solicita se tenga en cuenta que está autorizada para el retiro y pago de los títulos judiciales que obren en el presente asunto, advierte el despacho la misma no es procedente por cuanto según el memorial poder visto a folio 118 del Cuaderno principal solo está facultada para recibir o retirar títulos de depósito judicial que sean emitidos a favor de la parte demandante, y no para el pago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora vista a folio 176 del Cuaderno 1.

2.- **ADVERTIR** que el pago de títulos ordenada mediante auto del 27 de agosto de 2020¹, se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.

Hoy 11 SEP 2020


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

¹ Folio 174 del Cuaderno No. 1



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
Demandado:	MARYELY CERQUERA FIERRO Y OTRO.
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00168-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020.

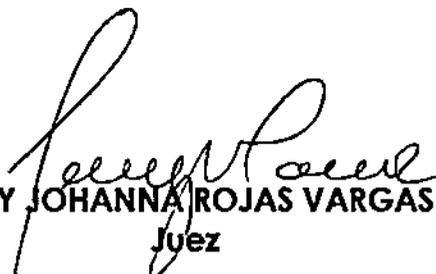
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 48 vuelto y 49 C1, el Juzgado en virtud del Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 48 vuelto y 49 C1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy, _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
Demandado:	ÁNGELA PAOLA VILLEGAS TÉLLEZ Y OTROS.
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00169-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 10 SEP 2020

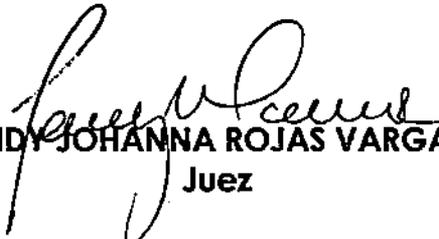
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 79 vuelto y 80 C1, el Juzgado en virtud del Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito vista a folios 79 vuelto y 80 C1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy, _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	RICARDO DIAZ MACIAS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00270-00

Neiva, 10 SEP 2020

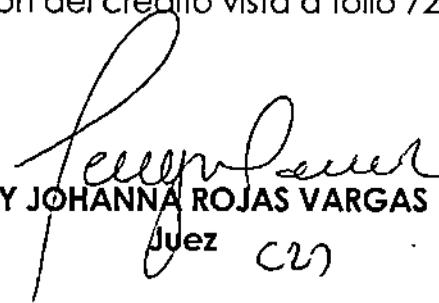
Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 72 al 74 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 72 al 74 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez *CV*

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado:	LUIS FERNANDO GARCÍA MENDEZ
Providencia:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00280-00

Neiva-Huila, 10 SEP 2020

Evidenciado la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede a folio 71 y 72 del Cuaderno No. 1, mediante el cual solicita el pago de títulos judiciales existentes en el proceso a favor de la entidad demandante, sería del caso acceder a lo solicitado si no fuera porque una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Software de Gestión de Justicia Siglo XXI que se lleva en este despacho y la página virtual del Banco Agrario de Colombia, no se avizora la existencia de títulos judiciales pendientes de pago, los cuales hayan sido consignados o convertidos para el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la presente solicitud de pago de títulos, por las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

<p><i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.</i></p> <p>Hoy <u>11 SEP 2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p> DIANA CAROLINA POLANCO CORREA.</p>
--

JF



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	RAMIRO ESPINOSA HERRERA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00415-00

Neiva, 30 SEI 2020

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 67 y 68 del cuaderno 1, el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito vista a folio 67 y 68 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOTRANSGANADERA".
Demandado:	LUIS IGNACIO CÁRDENAS CHÁVEZ.
Radicación:	41001-40-03-002-2016-00001-00.
Providencia:	INTERLOCUTORIO.

Neiva, 10 SEP 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folios 77 y 78 del Cuaderno No. 01, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, deberá el Despacho estudiar la viabilidad de dicha solicitud.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa proviene directamente del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y tiene facultad para recibir (folio 1 C1).

De igual forma, se encuentra probado el pago de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante, y que no se evidencia la existencia de títulos de depósito judicial obrantes en el expediente (folios 79 y 80 C1).

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOTRANSGANADERA"**, contra **LUIS IGNACIO CÁRDENAS CHÁVEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial y expensas correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63.

11 SEP 2020

Hoy, _____

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa